

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL LLEIDA

Número 2

Edicto

Procedimiento ejecutorias 112 de 2012.

Parte actora: Norman Font Areste.

Parte demandada: J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades S.L.

Según lo acordado en los autos 112 de 2012, seguidos en este Juzgado a instancia de Norman Font Areste contra J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades S.L., en relación a Ejecutorias por el presente se notifica a J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 10 de septiembre de 2013, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Procede declarar al ejecutado J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades S.L., en situación de insolvencia legal por importe de 9693,81 euros de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá de interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 186 y siguientes de la LRJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25,00 de euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 3280/0000/64/0112/12, consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (DA 15ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerdo y firmo.

Y Para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, viéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. A los efectos pertinentes, expido el presente edicto.

Lleida 10 de septiembre de 2013.-La Secretaria Judicial, Paula Jarne Corral.

N.º I.-8627